

20937

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.845, promovido por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.845, interpuesto por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación del demandante don Pablo Agudo Obregón, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía, Registro de la Propiedad Industrial, de fechas uno de febrero y tres de julio de mil novecientos setenta y ocho, a las que la demanda se contrae, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20938

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.104, promovido por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», y otros, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de marzo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.104, interpuesto por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», y otros, contra resolución de este Ministerio (Dirección General de la Energía), de fecha 6 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1981 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Méndez Miaja, en nombre y representación de «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.»; Felisa Población Pérez, en su calidad de propietaria de «Hidroeléctrica de San Cipriano de Rueda»; Amable Corral García; «Electromolinera de Valmadrigal, S. L.»; y «Empresa Eléctrica de Villacelama, S. L.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se declaran inadmisibles los recursos de alzada interpuestos contra sendas resoluciones de la Junta Administrativa de OFICO de diecinueve de mayo y dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son plenamente conformes a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20939

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.281, promovido por «Huarte y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio por denegación presunta por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.281, interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra resolución de este Ministerio por denegación presunta por silencio

administrativo, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1981 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Alfonso Morales Vilanova, en nombre y representación de «Huarte y Compañía, S. A.», contra la Orden denegatoria por silencio del recurso de reposición y confirmatoria de la Orden ministerial de Industria de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la que declaramos nula por no conformes al ordenamiento jurídico y, en su lugar, establecemos el derecho del recurrente a la percepción de dos millones novecientos veinte mil ochocientos diecinueve pesetas con noventa y nueve céntimos (2.920.816,99 pesetas) en concepto de revisión de precios e intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, debiendo la Administración adoptar las medidas conducentes a la efectividad de la percepción; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20940

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21.411, promovido por don Francisco de Paula Garde Pinar contra resolución denegatoria, por silencio administrativo, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.411, interpuesto por don Francisco de Paula Garde Pinar contra resolución denegatoria, por silencio administrativo, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1981 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco de Paula Garde Pinar, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial—Ministerio de Industria y Energía— por la que se deniega tácitamente, y en virtud de silencio administrativo, la solicitud formulada por el mismo para ser nombrado Agente de la Propiedad Industrial, o, en su defecto, ser incluido en la lista de aspirantes, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente confirmamos la referida resolución administrativa impugnada; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20941

RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A. (ENAGAS)», la construcción de las instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural para usos industriales a Tudela (Navarra).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 13 de agosto de 1980, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos industriales en el término municipal de Tudela (Navarra).

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en el escrito de 17 de septiembre de 1979 de solicitud de la citada concesión, solicitaba asimismo, al amparo del artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la autorización de instalaciones.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos, para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de red de distribución de gas natural a Tudela» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La red de distribución parte de la estación de regulación y medida Pos. 28 (Tudela) de la red de transporte básica Barcelona-Valencia-Vascongadas y tendrá una longitud aproximada de 9.560 metros, estando formada por tuberías de acero con diámetros nominales comprendidos entre 2" y 6", disponiendo de revestimiento externo y protección catódica.

La presión de diseño en la cabecera del ramal es de 16 kilogramos por centímetro cuadrado y el caudal total a transportar de 4.536 Nm³/h.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a setenta millones ciento quince mil trescientas setenta y cinco (70.115.375) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra deberá recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio correspondiente, en el que consta que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.

20942

RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 20.104, promovido por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1979 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional.

En el recurso contencioso-administrativo número 20.104, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1979 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1980 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de las costas en esta apelación.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20943

RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 45.413 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 2, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, de 100 KVA., a 22/0,38-0,22 KV. y línea aérea de alimentación de 477 metros de longitud.

Emplazamiento: La Arená-Soto del Barco.

Objeto: Servicio público.